



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que está para emitir sentencia anticipada. Sírvase a proveer. Santa Marta, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos en el territorio nacional a partir del 14/09/2023 hasta el 22/09/2023, salvo para acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, en virtud a la falla presentada en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, producto de un ataque cibernético masivo. En consecuencia, quedaron suspendidos los términos procesales en el presente proceso a partir del 14/09/2023 y fueron reanudados una vez se cumplido el término ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho Judicial a proferir sentencia anticipada en el presente proceso a solicitud de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P., al no existir pruebas que practicar, y como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva solicitando se librara mandamiento de pago en contra del señor **ISMAEL MOLINA MUÑOZ** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$58.884.064)

por concepto de capital y por los intereses moratorios del saldo de capital desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 27 de mayo de 2021.

Como hechos constitutivos de su pretensión expuso la ejecutante que el señor **ISMAEL MOLINA MUÑOZ** el día 29 de enero de 2019 suscribió a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** el pagaré No. 106298449 obligándose a pagar el día 26 de mayo de 2021. La parte ejecutante considera que el título valor antes relacionado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad cierta de dinero.

La demanda fue repartida al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO N° CSJMAA21-135 1 de diciembre de 2021 *“Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el proceso fue asignado a esta agencia judicial la cual avocó conocimiento mediante auto del 15 de febrero del 2022.

En el mencionado auto que avocó conocimiento, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$58.884.064)**, por concepto de capital y por los intereses moratorios del saldo de capital desde el 27 de mayo de 2021 hasta su pago total, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

El demandado a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formulando la excepción de mérito denominada **“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”** en la cual indicó:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

“los hechos son ciertos el demandado contrajo una obligación crediticia mediante el pagare aportado a la demanda, a la cual presenta la excepción de pago parcial de la obligación por la suma de \$ 4.281.336, que el banco GNB Sudameris S.A.S., recibió de los descuentos que la dirección de impuesto y aduanas nacionales DIAN, dineros que deben tenerse como pagos al hacer la liquidación del crédito y que pruebo como descuento de la obligación demandada.”

Por auto del 6 de marzo del 2023 se dio traslado a la excepción de mérito la cual fue recorrida oportunamente por el demandante afirmando lo siguiente:

“Me opongo a la excepción de PAGO PARCIAL, propuesta por el apoderado del demandado, si bien es cierto, al demandado se le realizaron una serie de descuentos de su salario por medio de la libranza; estos abonos son anteriores a la fecha de diligenciamiento del pagaré, razón por la cual en la suma plasmada en el titulo valor ya se encuentran aplicados dichos descuentos. “

Por auto del 25 de abril del 2023, se decretaron pruebas para sentencia anticipada.

Concurren en el proceso los presupuestos procesales para que pueda emitirse decisión de fondo. En efecto, este Despacho es competente para conocer del asunto, atendiendo su naturaleza y la cuantía de las pretensiones, lo mismo que el domicilio de la ejecutada, la demandante y demandada tienen la capacidad legal para ser parte y comparecer al proceso; y ambas partes estuvieron representadas mediante apoderado idóneo.

La demanda reúne todos los requisitos de forma, y no se encuentra vicio para invalidar lo actuado. Surtido el trámite de la instancia, sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, conforme a lo dispuesto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

en el Artículo 132 del C.G.P., procede el Juzgado a dirimir la acción ejecutiva propuesta advirtiendo el mérito que le asiste para hacerlo en el fondo por la concurrencia de los presupuestos legales.

Procedemos entonces a resolver previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Al tenor del artículo 278 del C.G.P., prescribió que *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial... 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”*.

Respecto al tema, cabe acotar lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia SC18205-2017 del tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017):

“Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

“Lo contrario equivaldría a una «irrazonable prolongación [del proceso, que hace] inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él». Insístase, la administración de justicia «debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento» (artículo 4 de la ley 270 de 1996), para lo cual se exige que sea «eficiente» y que «[l]os funcionarios y empleados judiciales [sean] diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley» (artículo 7 ibídem).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

“En consecuencia, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.”

En el *sub lite* resulta procedente proferir un fallo anticipado pues, como se advirtió al inicio de este proveído, no existen pruebas que practicar, siendo anodino agotar las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

El artículo 422 del mismo, previene que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se está ejercitando la acción cambiaría derivada de un pagaré que como título valor goza de presunción de autenticidad. Dicho título reúne los requisitos generales de ellos y los especiales que establece el Código de Comercio (arts. 621 y 709) y contiene los tres requisitos de toda obligación que recae en el ejecutado.

III. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso puesto a nuestra consideración se observa que entre las partes intervinientes en este asunto, se suscribió un pagaré, el 29 de enero de 2019, por el valor de \$58.884.064 con fecha de vencimiento del 26 de mayo del 2021, visible a folio 7, del archivo primero¹ del expediente digital.

En atención a que el título presentado cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., contra la deudora aquí demandada, se procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago.

¹ Ver expediente digital: [02. DEMANDA COMPLETA ISMAEL MOLINA MUNOZ.pdf](#)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

El demandado en su contestación, al referirse a los hechos, acepta haber suscrito la obligación a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y manifiesta que en su excepción de pago parcial que a la suma solicitada por el ejecutante hay que restarle el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.281.336)**, que le descontó su empleador la DIAN, y se le pagó al Banco acreedor.

A lo que la apoderada del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** manifestó que dichos descuentos ya fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el pagaré.

Por lo que el debate probatorio se centra en determinar si existió dicho descuento y se abonó a la obligación y este no fue tenido en cuenta al diligenciar el pagaré, caso en el cual estaría probada la excepción propuesta, o si no existió dicho descuento, o de existir y haber sido abonado a la obligación si se tuvo en cuenta al llenar el pagaré caso en el cual, no prosperaría la excepción.

Atendiendo a las pruebas decretadas por auto del 25 de abril del 2023, en el que se determinó tener como pruebas los documentos aportado por la ejecutante en la demanda y al descorrer las excepciones, y como pruebas del ejecutado los documentos aportados en la

A folio 3 del archivo denominado ISMAEL MOLINA MUÑOZ.pdf, que se encuentra dentro de la contestación de la demanda², figura Certificado emitido por la DIAN, donde acredita que en la vigencia 2019, se le consignaron al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (4.281.336.678,00)**, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el demandado que aporta el documento, la cifra corresponde a **CUATTRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS**

² Ver Expediente Digitalizado: [18. CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES](#)
Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.281.336), por lo que se interpreta de acuerdo a la sana crítica y a la lógica de la experiencia, entenderá que los 3 dígitos a la derecha, corresponden a decimales.

Aclarado el valor acreditado en el certificado, se advierte que dicho documento no vincula al demandando como la persona objeto del descuento que fue consignado a favor de la **DIAN**.

Sin embargo, como quiera que la ejecutante al descorrer las excepciones aportó amortización de la vida del crédito³, se confirma que durante la vigencia 2019, se realizaron dicho pagos al crédito de marras, tal como se muestra a continuación:



Ciudad y Fecha	Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023	Valor Desembolso	\$ 59.700.000,00
Cliente	ISMAEL MOLINA MUÑOZ		

Detalle de Abonos								
Numero de Obligación	Fecha Abono	Saldo a capital	Capital	Intereses	Intereses de mora	Seguro de vida	Cobranza interna + IVA	Total Abonos
Desembolso	19/03/2019	\$ 59.700.000,00						
105939453	25/04/2019	\$ 59.453.631,00	\$ 246.369,00	\$ 913.410,00	\$ 0,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.231.419,00
	24/05/2019	\$ 59.203.493,00	\$ 250.138,00	\$ 909.641,00	\$ 0,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.231.419,00
	26/06/2019	\$ 58.949.527,00	\$ 253.966,00	\$ 905.813,00	\$ 0,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.231.419,00
	25/07/2019	\$ 58.691.676,00	\$ 257.851,00	\$ 901.928,00	\$ 0,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.231.419,00
	27/08/2019	\$ 58.629.880,00	\$ 61.796,00	\$ 897.983,00	\$ 0,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.031.419,00
	25/09/2019	\$ 58.164.078,00	\$ 465.802,00	\$ 1.450.948,00	\$ 2.808,00	\$ 143.280,00	\$ 0,00	\$ 2.062.838,00
	26/11/2019	\$ 57.894.209,00	\$ 269.869,00	\$ 685.982,00	\$ 3.928,00	\$ 71.640,00	\$ 0,00	\$ 1.031.419,00
	Ajuste Operativo	27/12/2019	\$ 59.149.242,00					
106298449	27/12/2019	\$ 59.149.242,00	\$ 0,00	\$ 960.440,00	\$ 0,00	\$ 70.979,00	\$ 0,00	\$ 1.031.419,00
	12/02/2020	\$ 59.149.242,00	\$ 0,00	\$ 960.440,00	\$ 0,00	\$ 70.979,00	\$ 0,00	\$ 1.031.419,00
	3/03/2020	\$ 59.149.242,00	\$ 0,00	\$ 960.440,00	\$ 0,00	\$ 70.979,00	\$ 0,00	\$ 1.031.419,00
	13/05/2020	\$ 59.057.279,00	\$ 91.963,00	\$ 2.789.357,00	\$ 0,00	\$ 212.937,00	\$ 0,00	\$ 3.094.257,00
	31/07/2020	\$ 58.884.064,00	\$ 173.215,00	\$ 2.708.105,00	\$ 0,00	\$ 212.937,00	\$ 0,00	\$ 3.094.257,00
	30/06/2021	\$ 58.884.064,00	\$ 0,00	\$ 342.811,14	\$ 10.478,00	\$ 70.979,00	\$ 75.731,86	\$ 500.000,00
Ajuste Operativo	10/08/2021	\$ 58.884.064,00	\$ 0,00	\$ 252.569,89	\$ 1.991,00	\$ 0,00	\$ 45.439,11	\$ 300.000,00
Cartera Castigada	31/08/2021	\$ 58.884.064,00						
106298449	1/10/2021	\$ 58.884.064,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.707,36	\$ 30.292,64	\$ 200.000,00
	29/10/2021	\$ 58.884.064,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.853,68	\$ 15.146,32	\$ 100.000,00

Así las cosas, queda acreditado que los descuentos realizados en el 2019 referidos por el demandante si fueron abonados a la obligación por parte de la DIAN.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210043600

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

Por su parte, al revisar la amortización se evidencia que dichos abonos fueron aplicados al crédito, por lo que a fecha de vencimiento de pagaré y posterior presentación de la demanda, el saldo adeudado correspondía a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$58.884.064)**, valor por el cual fue librado mandamiento de pago el 15 de febrero del 2022.

De lo anterior podemos concluir que la excepción de pago parcial no tiene ánimo de prosperar, y en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución tal como se decretó en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “**PAGO PARCIAL**”, en atención a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ISMAEL MOLINA MUÑOZ** con C.C. 12.543.785 por las sumas **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$58.884.064)**, por concepto de capital y por los intereses moratorios del saldo de capital desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 27 de mayo de 2021

TERCERO: REALÍCESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo a lo consagrado en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Las agencias se fijan en **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.355.363)**, atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001405300720210043600
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 083 de fecha de 13 de octubre
de 2023, se notificará la providencia anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c25a797f1efb53a5bc5d3e3ded25d3b9b00b526670e1e77f1ddcf6d609802**

Documento generado en 12/10/2023 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>